



San Andrés Isla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: SAMUEL STANCY KELLY MAY
DEMANDADA: GLORIA ROZELA SMITH BENT
RADICADO No.: 88001-3184-001-2020-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0671-21.

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda, en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Aunado lo anterior, advierte el Despacho que en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P es posible y conveniente la practica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas solicitadas por el extremo activo pueden ser practicadas en una única audiencia, razón por la cual, el Despacho agotará en esta misma audiencia el objeto del proceso y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, por lo que se decretará las pruebas solicitadas por la demandante, esto es, se decretarán los testimonios solicitados y se tendrá como prueba documental las aportadas al momento de la presentación de la demanda.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia mencionada para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda respectivamente, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del CGP, el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) en la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30am).

SEGUNDO: Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



2.1.2 TESTIMONIALES:

- LONICA KELLY MAY, quien podrá ser localizada en 1506 Wriverlane, Tampa, Florida 33603, abonado telefónico no. 00918138175932 y en el correo electrónico: lonicakelly@gmail.com
- ASTRID AÑIL GUERRERO BOWIE, quien puede ser localizada en el celular 3112784862, 5121384 o 5121385 o a través de correo electrónico: astry_warrior@yahoo.com.
- DAGOBERTO BOWIE MC`NISH, el cual puede ser localizado en Loma Linval tienda CTM, o en el abonado telefónico 3145662194 y a través de su correo electrónico: honeyskin71@gmail.com

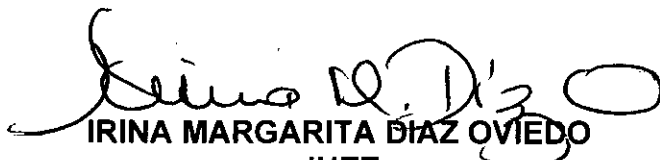
2.2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: De oficio, decrétese el interrogatorio del señor SAMUEL STANCY KELLY MAY en calidad de demandante, así como el interrogatorio de la señora GLORIA ROZELA SMITH BENT en calidad de demandada. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Líbrense las boletas de citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZ

ECF